

5426 *ORDEN de 18 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo 669/1989, promovido por Ayuntamiento de Barcelona.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 4 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 669/1989, en el que son partes, de una, como demandante, Ayuntamiento de Barcelona, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 10 de noviembre de 1988, sobre jubilación por incapacidad permanente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso, declarando no ajustada a derecho la resolución recurrida, y que doña María Antonia Pérez Funes tiene derecho a que se declare su jubilación por incapacidad permanente a partir del 10 de noviembre de 1988, con los efectos legales inherentes.

Segundo.—Sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5427 *ORDEN de 18 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 1.793/1987, promovido por doña Pilar Gómez Codina.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.793/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Pilar Gómez Codina, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 24 de agosto de 1987, sobre afiliación a la MUFACE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: I. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Gómez Codina, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 12 de septiembre de 1987, que desestima el recurso de alzada entablado frente a la Resolución de 24 de agosto de 1987, de la Dirección de MUFACE, por la que se deniega su solicitud de no integración en MUFACE y permanencia en el Régimen General de la Seguridad Social.

II. En consecuencia, se anulan y dejan sin efecto los anteriores actos de la Administración, por no aparecer ajustados a derecho.

III. Se reconoce, como situación jurídica individualizada de la recurrente, su derecho a la no integración en MUFACE y a su permanencia en el Régimen General de la Seguridad Social, que ostentaba con anterioridad, con efectos desde la fecha de su solicitud en vía administrativa, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

IV. No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

5428 *ORDEN de 18 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/57.174, promovido por don Pedro Romo Anguix.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 5/57.174, en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro Romo Anguix, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de septiembre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 18 de marzo de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Romo Anguix, contra resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de septiembre de 1988 a que la demanda se contrae declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

5429 *ORDEN de 21 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 317.463, promovido por don José Vera Fernández y don Jesús Calvano González.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 15 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.463, en el que son partes, de una, como demandante, don José Vera Fernández y don Jesús Calvano González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de mayo de 1988, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra otras de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 12 de septiembre de 1985 y 6 de marzo de 1986, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento: